AYUNTAMIENTO

Libro: LRAYTO-2022/1

N. Orden: 2022/12563

F. Incorporación: 03/11/2022 14:40

RESOLUCIÓN

Expediente ACCINF-107/2022 Instancia: P- 2022079408

Vista la solicitud de acceso a la información de con realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno según la referencia arriba indicada.

Con fecha 02.11.22 se ha emitido informe de la Técnico de Administración General del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Sostenibilidad Medioambiental, del siguiente tenor literal:

"Solicitud de acceso a información pública Número 709315/2022 Expediente 107/2022 Solicitante

En relación solicitud referenciada con número de documento 709315/2022, se tiene a bien informar como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga la solicitud de acceso a información con número de expediente 107/2022 de requiriendo la siguiente información:

"Como presidenta de una comunidad de vecinos y vecina afectada quisiera saber el estado de la situación que ya denuncié a medioambiente del ayuntamiento en su día (1 de marzo de 2022 mediante impreso entregado personalmente por registro) en la cual se denunciaba sobre los ruidos producidos por el local y que se filtraban hasta las viviendas del portal 2 de la misma comunidad. Se trata en concreto del Salón de Juego

y cuya puerta "secundaria" da a la plaza situada entre los bloques 1 y 2. Se trata de un problema que venimos sufriendo desde hace muchos meses: nos llegan los ruidos e incluso vibraciones de las máquinas de juego a nuestros dormitorios, en nuestro caso sobre todo delas ubicadas en el lado que da a la plaza (y vivimos en la segunda planta del edificio), los que nos impide nuestro derecho al descanso, pues este problema es más que constante y se percibe en mayor medida en horario nocturno, incluso de madrugada, dificultando seriamente nuestras horas de sueño. En su dia el ente supramunicipal mandó a una empresa especializada para hacerlas mediciones pertinentes de ruido lo que se llevó a cabo en torno al mes de mayo de 2022. Dicha empresa mandó el informe al ayuntamiento y a día



de hoy no sabemos nada los vecinos. Por tanto solicito saber el resultado de dicho informe y si se han tomado medidas pertinentes pues, a día de hoy siguen filtrándose a nuestras viviendas los sonidos de las máquinas y vemos queremos saber si se va actuar o no. El local no debe estar debidamente insonorizado si aún llegan los ruidos a nuestros dormitorios.

Solicitando

Queremos y necesitamos conocer si se ha evaluado el informe realizado por la empresa de medición de ruidos y si se ha actuado o no, así como el resultado y estado del mismo, pues seguimos sufriendo falta de descanso y de sueño por la filtración de los ruidos provocados por la maquinaria de juego del nombrado local."

A esta solicitud le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - RÉGIMEN JURÍDICO

La presente petición se rige por la siguiente normativa: En lo que se refiere a la petición de acceso, resulta de aplicación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se Regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente y con Carácter Supletorio, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En lo que se refiere al fondo del asunto, la presente materia se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.

SEGUNDO. - ACCESO AL EXPEDIENTE DE DENUNCIA 21/2022

El acceso al expediente que solicita constituye un procedimiento específico regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido el segundo punto de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



A tal efecto el artículo 64.1 de la citada Ley 39/2015 expone que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2022 y número T22075919 se le puso su disposición en la sede electrónica la comunicación por la que se le hacía saber el informe de medición efectuado por la empresa colaboradora en materia de ruidos, a la cual tuvo acceso el 6 de octubre, dando por evacuada su solicitud de información.

En coherencia con lo expuesto, puede acceder a la referida comunicación en el siguiente enlace:

https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pQ6D44NQVqdfX197VBqt5w

Es todo lo que tengo el honor de informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

A fecha de la firma electrónica.

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en la Resolución de Alcaldía de 1 de agosto de 2019 que dispone delegar la competencia prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad para aquéllas solicitudes que se formulen o refieran al ámbito de las competencias del Área de Sostenibilidad Medioambiental,

RESUELVO

Primero.- Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados

Segundo.- Que se notifique al interesado.

En el empleo de la presente información deberá tenerse en consideración los preceptos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES: EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

GENERAL Luis Medina-Montoya Hellgren Lourdes del Corral Pascual

Doy Fe: EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario delegado



